

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA SIENDO EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) COMPARECIERON EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA; POR UNA PARTE, LOS CC. ING. ISIDRO LÓPEZ VILLARREAL, LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO, C.P. ROSA MARÍA ZERTUCHE CEDILLO, ING. GUSTAVO GERARDO MARES VILLARREAL, EN SU CARÁCTER RESPECTIVAMENTE DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, TESORERA MUNICIPAL, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; POR LA OTRA PARTE COMPARECIERON LOS C.C. JUAN HUMBERTO MEDINA GRANADOS, GABRIELA XÓCHITL CÓRDOVA GONZÁLEZ, ANA LAURA CISNEROS MACHORRO, JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ PALOMARES, FRANCISCO RODRÍGUEZ BANDA Y MARTHA GIL ECHAVARRÍA, EN SU CARÁCTER RESPECTIVO DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y PENSIONES, SECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS Y SECRETARIA DE FINANZAS, DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, C.R.O.C., Y POR PARTE DE LA COMISIÓN REVISORA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL S.U.T.E.S.M.S. LOS C.C. MARIA ELENA LARA ESQUEDA, ELVIRA CALVILLO VALDES, MARIA EUGENIA GUADALUPE HERNANDEZ VILLASEÑOR Y ALEJANDRO IBARRA REYES, QUIENES MANIFESTARON QUE UNA VEZ HECHO EL ANALISIS DEL PLIEGO PETITORIO PRESENTADO POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA REVISION DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ACORDÁNDOSE MODIFICARLAS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CONSIDERANDO

Que por ser los trabajadores, el recurso más importante de la Administración Municipal y a quienes se debe en gran medida el éxito de los trabajos y acciones a cargo del Ayuntamiento, nos hemos propuesto establecer el marco jurídico que regule la actividad laboral de los empleados municipales y que consigne las distintas prestaciones a que son acreedores.

Que es propósito invariable de esta Administración Municipal establecer los mecanismos y apoyos suficientes que permitan a nuestros trabajadores contar con los elementos necesarios para llevar una vida digna, así como las herramientas que favorezcan el mejor desempeño de sus actividades, promoviendo su superación en el trabajo.

Que con la firma de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, damos fuerza obligatoria al conjunto de prestaciones, apoyos e incentivos que hemos entregado a

nuestros trabajadores estableciéndose las siguientes:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las presentes CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, tienen por objeto determinar las bases y criterios que orientarán las relaciones laborales entre el R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO Y SUS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 2.- Estas Condiciones Generales de Trabajo, son aplicables exclusivamente al personal sindicalizado que presten sus servicios al R. Ayuntamiento de Saltillo y en los Organismos Públicos Descentralizados del mismo.

ARTÍCULO 3.- Los comparecientes que suscribimos el presente documento, ostentamos plena capacidad para obligarse, reconociéndose recíprocamente la personalidad como organismos legalmente constituidos correspondiendo la representación genuina de los trabajadores al Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Saltillo, C.R.O.C.

ARTÍCULO 4.- El R. Ayuntamiento de Saltillo tratará con el Sindicato los conflictos que nazcan entre las partes con bases en las Condiciones Generales de Trabajo y en lo no previsto de acuerdo con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El Sindicato mencionado representa a los trabajadores al servicio del Municipio.

ARTÍCULO 5.- Para la mejor interpretación de estas Condiciones Generales de Trabajo se establecen las siguientes definiciones:

AYUNTAMIENTO: Órgano Público colegiado y deliberante, responsable del Gobierno y Administración del Municipio de Saltillo.

LEY: Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

REGLAMENTO: Reglamento Interior de Trabajo que formulan las partes contratantes.

TABULADOR: Lista de puestos y salarios profesionales.

EL COMITE EJECUTIVO: La Directiva del Sindicato legalmente constituida.

SINDICATO: Asociación de trabajadores constituida para la defensa de sus intereses y mejoramiento social y cultural.

ARTÍCULO 6.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se celebran por tiempo indeterminado, iniciando su vigencia a partir de la fecha de suscripción, siendo revisable anualmente a solicitud de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 7.- El R. Ayuntamiento de Saltillo otorgará aumentos a los salarios del personal sindicalizado a partir del 01 de enero de cada año, el cual será equivalente al porcentaje del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los incrementos que por estos conceptos otorgue el R. Ayuntamiento de Saltillo, se tomarán en cuenta al momento de revisarse el tabulador de salarios de las Condiciones Generales de Trabajo, en el mes de abril de cada año.

ARTÍCULO 8.- Los trabajadores al Servicio del R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, tendrán las obligaciones que señala el Código Municipal, el Reglamento Interior de Trabajo, así como aquellas que emanen de disposiciones ordenadas por el Presidente Municipal o por los funcionarios de la Presidencia que se refieran con el trabajo contratado en los términos del Art. 27 de las Condiciones Generales de Trabajo, desempeñando sus labores con la intensidad, esmero y cuidado necesario que permitan el desarrollo eficiente de las tareas que tengan encomendadas.

ARTÍCULO 9.- Empleados de confianza serán aquellos que tengan funciones de Dirección, Administración, Fiscalización y Seguridad Pública en los intereses del Municipio.

Por lo que hace a los trabajadores eventuales y para obra determinada, en estos casos, se formularán contratos especiales para el desempeño de esas labores, cuando así se justifiquen. Poniéndose de acuerdo el R. Ayuntamiento, Sindicato y Trabajador, a la firma del contrato de trabajo para el que fuese requerido.

ARTÍCULO 10.- El R. Ayuntamiento se compromete a contratar únicamente trabajadores propuestos por el sindicato para cubrir cualquier vacante definitiva que se presente en las categorías que se mencionan en el tabulador adjunto, debiendo tener el trabajador que sea contratado más de 18 y menos de 40 años, dándole preferencia a los hijos de los trabajadores sindicalizados, y a los que ya se encuentren laborando dentro del R. Ayuntamiento, cuando exista la vacante, siempre que se cumplan los requisitos y perfiles del puesto.

En el supuesto de que el Sindicato no proporcione el personal requerido en un término de 72 (setenta y dos) horas, el R. Ayuntamiento lo contratará libremente con la obligación de que el trabajador de nuevo ingreso se afilie al Sindicato.

ARTÍCULO 11.- Los comparecientes, reconocen como autoridad legal para la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 12.- Convienen las partes en que todo trabajador sindicalizado que sea dado de baja, por fallecimiento, por renuncia voluntaria al R. Ayuntamiento o por haber pasado al sistema de pensiones, será sustituido por el sindicato, tomando en cuenta al personal que reúna los requisitos necesarios para desempeñar el puesto que ocupaba el trabajador, que se pretenda sustituir; las bases vacantes le serán inmediatamente sustituidas al sindicato, sin detrimento de que todo trabajador que sea dado de alta será ubicado en el puesto que le corresponda conforme al catálogo de puestos de personal sindicalizado y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Escalafón vigente.

ARTÍCULO 13.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, mandará imprimir las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, a su costa, en un término no mayor de 45 (CUARENTA Y CINCO) días hábiles a partir de la fecha de la firma de las mismas para cada uno de los trabajadores, entregándose el total de estos al Comité Ejecutivo del Sindicato.

ARTÍCULO 14.- Los trabajadores sindicalizados a los que se les otorgue un puesto de confianza, una vez terminado su cargo, deberán ser ubicados en el puesto y categoría que desempeñaban con anterioridad a dicho puesto de confianza, previo análisis del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15.- Los trabajadores al Servicio del Municipio desempeñarán sus labores en los lugares que les sean asignados por el Jefe inmediato, debiendo dedicar especial atención a la prestación de los servicios públicos y al cuidado de la imagen que debe darse a la ciudadanía.

ARTÍCULO 16.- Para los trabajadores administrativos pertenecientes al Sindicato que atiendan al público en forma directa en el edificio de la Presidencia Municipal, la semana laboral será de 5 días con jornada de 7 horas cada una, que se regirán para los trabajadores de base con un horario corrido de 8:00 a las 15:00 horas contando con un descanso de quince minutos que tomarán de común acuerdo con el jefe del área que corresponda, para que no interrumpen las labores a su cargo.

Por lo que respecta a los trabajadores de las Direcciones de Servicios Públicos y Administración y Presupuesto, como son: Alumbrado, Limpieza, Parques y Jardines, Central de Servicios, Embellecimiento Urbano, Ecología, Mercados y demás que llegaran a depender de esas Direcciones, así como los de la Dirección de Obras Públicas como son: Bacheo, Construcciones y demás, la jornada será de 40 horas semanales, distribuidas por acuerdo de cada uno de los Directores, contando con un descanso de 30 minutos para tomar alimentos.

El rol de trabajo en estos departamentos, será según las necesidades de los servicios que deben prestarse al público y el tiempo que sean requeridos.

ARTÍCULO 17.- El R. Ayuntamiento proporcionará a sus trabajadores los materiales y herramientas necesarias para el desempeño de sus labores, siendo responsables los trabajadores por la demora, defecto o ejecución de los trabajos que se les encomienden, así como la pérdida de material a su cuidado, siempre que la causa de las hipótesis anteriores le sea imputable al trabajador, notificando inmediatamente al Comité Ejecutivo de los hechos suscitados, una vez que el superior jerárquico tenga conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 18.- Los funcionarios, trabajadores o empleados del R. Ayuntamiento, deberán tratar al público en los asuntos de su competencia, con la atención, esmero y plena conciencia del papel que desempeñan como servidores públicos.

ARTÍCULO 19.- Queda prohibido a los trabajadores distraer su atención durante las horas de servicio, en asuntos ajenos a las labores oficiales que tengan encomendadas, así como abandonar la oficina o sitio donde desempeñen su trabajo sin autorización del Jefe de Departamento que corresponda.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de estas Condiciones Generales de Trabajo, se entiende por jornada de trabajo el tiempo diario que el trabajador está obligado a laborar, de conformidad con los horarios establecidos para las dependencias del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Los Jefes de las dependencias, podrán ordenar que los trabajadores amplíen la jornada de labores hasta el límite autorizado por el Código Municipal, sin compensación o retribución extraordinaria, cuando se compruebe que existe un atraso en sus funciones que le sea imputable.

ARTÍCULO 22.- Los trabajadores del R. Ayuntamiento tendrán las obligaciones que señala el artículo 292 del Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila, así como la

de sus propios cargos y además, la de desempeñar todas las que fueron ordenadas y que se relacionen directamente con el trabajo contratado.

Los Jefes de departamento y demás funcionarios del R. Ayuntamiento de Saltillo tendrán las obligaciones que señalan el artículo 294 del Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 23.- La calidad del trabajo, estará determinada por el cuidado, esmero y eficiencia con que el trabajador realice las labores que tenga a su cargo, estando obligado a mantener limpio y ordenado el mobiliario y enseres a su cuidado, así como su área específica de trabajo. El R. Ayuntamiento proporcionará el material necesario para la limpieza de los camiones recolectores de basura al final de cada turno en el caso del personal de limpieza.

ARTÍCULO 24.- A las horas señaladas para el inicio y conclusión de las labores, los empleados deberán registrar su asistencia, mediante la impresión de su tarjeta y/o su huella digital en el reloj checador, cuando no apareciere la tarjeta o huella de algún trabajador, se dará aviso al Jefe del Departamento Administrativo.

ARTÍCULO 25.- Los trabajadores están obligados a cumplir estrictamente con el horario establecido, concediéndoseles 10 minutos de tolerancia a la hora de entrada, sin que se considere como retardo.

Se considera retardo aquel ingreso de labores que exceda de los 10 minutos de tolerancia que se señalan en el párrafo anterior y hasta otros 10 minutos más. Así mismo se incurrirá en falta de asistencia con todas las consecuencias legales la acumulación de hasta 3 retardos en un periodo no mayor a 15 días, siempre y cuando no estén justificados los retardos a criterio de la Dirección de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 26.- El trabajador que después de registrar su asistencia al inicio de su jornada y posteriormente se retire del centro de trabajo sin autorización, incurrirá en falta de asistencia con todas las consecuencias.

ARTÍCULO 27.- Los Funcionarios Municipales o Jefes de Departamento, en atención a sus necesidades, podrán cambiar a cualquier trabajador del puesto o trabajo en que se desempeñaba a otro, siempre y cuando sea dentro del mismo Departamento, en igualdad de categoría, salario y demás, que se justifique la necesidad de dicho cambio; con notificación al trabajador y al Sindicato con 72 (SETENTA Y DOS) horas de anticipación.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 28.- Los trabajadores, tendrán derecho a que se les reconozca su antigüedad y se creen los mecanismos necesarios para el establecimiento de escalafón en los departamentos en que sea posible el cambio de categoría.

Una vez firmadas las Condiciones Generales de Trabajo, el R. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Administrativos expedirá a petición del trabajador y/o el Sindicato, Constancia de Antigüedad, en un término de 60 (sesenta) días hábiles, posteriores a la fecha de la firma de las presentes Condiciones de Trabajo.

Las constancias deberán contener:

- I.- El nombre del trabajador.
- II.- Los servicios que deben prestarse los cuales se determinaran con la mayor precisión posible.
- III.- El carácter del nombramiento.
- IV.- El sueldo y el lugar en que presta sus servicios.
- V.- Deberá ser avalado por la Dirección de Pensiones.

ARTÍCULO 29.- Los trabajadores recibirán las atenciones necesarias de sus superiores para el mejor cumplimiento de sus tareas, evitando todo aquello que altere la disciplina y el buen orden de las oficinas.

En ningún caso el cambio de funcionarios de una entidad pública municipal podrá afectar los derechos de los trabajadores de base sindical derivados de su nombramiento.

ARTÍCULO 30.- El salario es la retribución que el R. Ayuntamiento paga a sus trabajadores, el que deberá pagarse preferentemente sobre cualquier otra erogación, en moneda nacional de curso legal y en las oficinas en que están asignados.

ARTÍCULO 31.- El salario, se integrará con todas las prestaciones a que tenga derecho el trabajador, tanto legales como convencionales, firmando de recibido, con lo que se da por

satisfecho del pago realizado.

En aquellos casos, en que el salario de los trabajadores no se encuentre especificado en el tabulador anexo a las Condiciones Generales de Trabajo, se pagará el salario mínimo regional vigente, y en caso en que se justifique el salario mínimo profesional.

ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal, descontará del salario de los trabajadores, las cantidades correspondientes a los siguientes servicios:

- a).- Préstamo de Caja de Ahorro.
- b).- Compras realizadas a través de FONACOT.
- c).- Cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, previo aviso del Sindicato al R. Ayuntamiento.
- d).- Descuentos por compras realizadas en cualquiera de los establecimientos comerciales con los cuales el R. Ayuntamiento tenga celebrados convenios.
- e).- Préstamos a Pensiones.
- f).- Pago del Impuesto Predial, únicamente respecto a la propiedad del trabajador y por un solo predio; el importe se podrá diferir hasta en un término de 11 (ONCE) meses (Enero- Noviembre) según lo acuerde el trabajador solicitante y Tesorería Municipal.

Ambas partes acuerdan en que los descuentos pactados no pueden ser mayores del 30% del salario que perciba el trabajador.

ARTÍCULO 33.- Las partes, convienen que por cada cinco días de trabajo, los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso con goce de sueldo, que serán preferentemente sábado y domingo. Cuando se labore en días de descanso se pagará de conformidad con las Leyes en vigor.

ARTÍCULO 34.- Serán días de descanso obligatorio de los trabajadores, con goce de salario íntegro:

1o. de Enero.

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.

26 de Marzo.

31 de Marzo.

Jueves y viernes de la Semana Mayor.

1° de Mayo.

10 de Mayo.

06 de Agosto.

16 de Septiembre.

23 de Septiembre.

02 de Noviembre.

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.

1o. de Diciembre de cada 6 años.

25 de Diciembre.

Además: Día de cumpleaños del trabajador, previo aviso por éste con tres días de anticipación. Y todos aquellos que señale el Calendario Oficial del Gobierno del Estado como días no laborables. Los trabajadores y el R. Ayuntamiento determinaran el número de trabajadores que deban prestar sus servicios. Si no se llega a un convenio resolverá el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila. Los trabajadores quedaran obligados a prestar los servicios y tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.

ARTÍCULO 35.- Todos los trabajadores, tendrán derecho a solicitar permiso para faltar a sus labores, debiendo hacer su solicitud con tiempo razonable, salvo aquellos casos de urgencia comprobada.

Los permisos a que se refiere el párrafo anterior, serán sin goce de sueldo y deberán ser solicitados al Jefe del Departamento respectivo, quien deberá expedirlos por escrito entregándose copia al trabajador. Dichos permisos, podrán ser de seis meses y prorrogables por seis meses más sin que exceda en ningún caso a los 12 meses. El tiempo que dure el permiso, no será computable para efectos de antigüedad, quinquenios e indemnización, con excepción de los trabajadores que cuenten con una antigüedad de 8 años o más. Las faltas por motivos urgentes, se justificarán dentro de los 5 días posteriores en que se hizo uso del mismo.

ARTÍCULO 36.- Los permisos para no asistir a las labores, serán concedidos bajo las siguientes circunstancias:

a).- Por enfermedad o accidente del trabajador.

b).- Por haber sido electo para desempeñar Comisiones Sindicales o puestos de Dirección

Sindical o elección popular.

c).- Por diligencias judiciales que requieran de la presencia del trabajador, a las que sean llamados por las autoridades competentes.

d).- A los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, para la atención de problemas propios de la función, lo cual deberá ser notificado a la autoridad Municipal, a través de quien corresponda.

e).- Para atender el llamado de un familiar (padre, madre, esposo, esposa, hijos o hermanos), bajo las siguientes circunstancias:

Si es en la ciudad y se trata de una enfermedad, únicamente por un día y en caso de defunción por tres días. Si es fuera de la ciudad y se trata de una enfermedad grave o defunción, será como máximo cinco días hábiles, tomando en consideración el lugar del domicilio del familiar.

En todos estos casos será con goce de sueldo y de acuerdo con el Jefe del Departamento respectivo, y previa notificación y autorización del Departamento de Servicios Administrativos.

f).- El R. Ayuntamiento, concederá permiso a una sola persona del Sindicato, para que lo represente cuando sea electo ante su Comité Ejecutivo Sindical, dentro del Municipio, del Estado o de la Federación. El permiso se otorgará con goce de sueldo mientras dure esa comisión, quedando obligado el agraciado a volver al trabajo cuando esta termine. En caso de que salieran electas dos o más personas, se preferirá al de mayor jerarquía.

g).- En los siguientes, se otorgará permiso de paternidad de tres (3) días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos. A la trabajadora, se le concederá permiso de 2 horas de lactancia, durante 4 meses a criterio del Jefe del Departamento.

ARTÍCULO 37.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, concede permiso a 6 personas miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato con goce de sueldo, para que exclusivamente se dediquen a arreglar asuntos sindicales, en el entendido de que deberán regresar a sus puestos al término de su comisión.

CAPITULO IV
DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 38.- Basado en el principio jurídico de la relación de trabajo de "día trabajado, día pagado" el R. Ayuntamiento, deberá cubrir como días trabajados los días 31 de los meses respectivos a todo el personal. Dicho pago deberá hacerse el 15 (QUINCE) de Enero del año siguiente con el salario en vigor.

ARTÍCULO 39.- Los trabajadores al servicio del R. Ayuntamiento, que tengan un año o más de labores, tendrán derecho al pago de 45 días de aguinaldo, mismo que será liquidado antes del día 15 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 40.- El R. Ayuntamiento concederá dos períodos de vacaciones anuales a sus trabajadores, dentro de los respectivos semestres, conforme a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	DIAS POR PERÍODO
De 1 a 3 años	10 Días hábiles
De 4 a 9 años	12 Días hábiles
De 10 a 15 años	14 Días hábiles
De 16 a 20 años	16 Días hábiles
De 21 a 25 años	18 Días hábiles
De 26 a 30 o más años	20 Días hábiles

Así mismo el R. Ayuntamiento concederá un sobresueldo de prima vacacional de un 75% respecto de los días naturales comprendidos en cada período.

Además si por causas no imputables al trabajador a éste no se le conceda su período vacacional al que tenga derecho, el R. Ayuntamiento a más tardar un mes de haber concluido su período, pagará este derecho siempre y cuando el trabajador demuestre haberlo solicitado, mediante el formato de solicitud que expedirá la Dirección de Servicios Administrativos, el cual deberá presentarse debidamente recibido por su respectiva área o Dirección a la que pertenezca el trabajador.

ARTÍCULO 41.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, con el fin de estimular a los trabajadores a su servicio, otorgará por una sola vez el día 31 de marzo de cada año, a través del SUTESMS y previa verificación de antigüedad de la Dirección de Servicios Administrativos, para todos los trabajadores y empleados al servicio del Municipio lo siguiente:

A).- A quienes cumplan 10 años laborando, un reloj, y placa de reconocimiento, más 29 días de salario.

B).- A quienes cumplan 15 años laborando, un reloj y placa de reconocimiento, más 35 días de salario.

C).- A quienes cumplan 20 años laborando, un reloj y placa de reconocimiento, más 41 días de salario.

D).- A quienes cumplan 25 años laborando, un reloj y placa de reconocimiento, más 47 días de salario.

E).- Al personal femenino con una antigüedad de 28 años laborando, que pase a formar parte del Fondo de Pensiones, un reloj y placa de reconocimiento, más 52 días de salario

F).- Al personal masculino que cumpla 30 años laborando, un reloj y placa de reconocimiento, más 52 días de salario.

G).- Al personal femenino con una antigüedad de 33 años laborando, que pase a formar parte del Fondo de Pensiones, un reloj y placa de reconocimiento, más 57 días de salario.

H).- Al personal masculino que cumpla 35 años laborando, un reloj y placa de reconocimiento, más 57 días de salario.

Las cantidades antes mencionadas, serán por una sola vez y al cumplirse los años mencionados, no será parte integrante del sueldo.

ARTÍCULO 42.- A fin de promover una vivienda digna para sus trabajadores, el R. Ayuntamiento otorgará a través del SUTESMS, una ayuda de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales la cual será repartida en partes iguales entre 40 trabajadores del Sindicato. Los trabajadores beneficiados serán designados por el Comité Ejecutivo del Sindicato, tomando en cuenta la antigüedad y escalafón sindical.

ARTÍCULO 43.- Los hijos de los trabajadores en edad escolar y los trabajadores mismos, tendrán derecho a ser considerados dentro del programa de ayuda escolar del R. Ayuntamiento, sin más límites que su propio esfuerzo y aprobar el año escolar, contando con la autorización previa de la Dirección de Servicios Administrativos del R. Ayuntamiento.

El R. Ayuntamiento cubrirá la ayuda escolar al SUTESMS entre el 15 de Agosto y el 15 de Septiembre en los siguientes niveles:

Ayuda a Primaria	\$2,748.64
Ayuda a Secundaria	\$4,162.72
Ayuda a Preparatoria	\$5,500.21

Ayuda a Carrera Comercial	\$5,500.21
Ayuda a Carrera Técnica	\$5,500.21
Ayuda a Profesional	\$6,793.08

Así mismo, ambas partes convienen que esta prestación será incrementada conforme al aumento del porcentaje del salario mínimo que se fije anualmente.

ARTÍCULO 44.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, otorgará a sus trabajadores sindicalizados por conducto del SUTESMS en el mes de Diciembre, la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), en vales de despensa, con la finalidad de apoyar la economía familiar en época navideña.

ARTÍCULO 45.- Se crea el sistema de Caja de Ahorro para los trabajadores, aportando el R. Ayuntamiento el 100% anual de las cantidades ahorradas por cada uno. El ahorro será como tope máximo la cantidad de \$ 70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M. N.) mensuales por trabajador, y serán entregadas las cantidades ahorradas junto con los intereses antes del día 15 de Diciembre.

Las partes comparecientes, establecen como máxima la de tres días, a efecto de que sean consideradas las solicitudes de préstamos de Caja de Ahorro.

ARTÍCULO 46.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, reconociendo la estabilidad de la planta de trabajo, concede quinquenios a sus trabajadores, aumentando su sueldo mensual de acuerdo al siguiente tabulador, entendiéndose quinquenio cumplido.

PRIMER QUINQUENIO	\$ 13.07 (TRECE PESOS 07/100 M. N.)
SEGUNDO QUINQUENIO	\$ 19.60 (DIECINUEVE PESOS 60/100 M. N.)
TERCER QUINQUENIO	\$ 23.52 (VEINTITRES PESOS 52/100 M. N.)
CUARTO QUINQUENIO	\$ 32.67 (TREINTA Y DOS PESOS 67/100 M. N.)
QUINTO QUINQUENIO	\$ 41.82 (CUARENTA Y UNO PESOS 82/100 M. N.)
SEXTO QUINQUENIO	\$ 47.04 (CUARENTA Y SIETE PESOS 04/100 M. N.)

ARTÍCULO 47.- El R. Ayuntamiento, otorgara premios de \$ 80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M N) mensuales a quienes no tengan ni faltas ni retardos dentro de la quincena, pagaderos a razón de \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M. N) por quincena, para otorgar este premio, no se tomaran en cuenta los diez minutos de tolerancia. Así mismo se pagara este beneficio a los trabajadores que se encuentren incapacitados por riesgo de trabajo.

ARTÍCULO 48.- El R. Ayuntamiento de Saltillo en beneficio a las madres trabajadoras

sindicalizadas les concederá una ayuda económica de \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.) mensuales para el costo de gastos de Estancias Infantiles, Maternal o Casa de Niños, sean estas del DIF Municipal o cualquier otro tipo que legalmente este registrada como tal, estableciéndose un límite máximo de 40 trabajadoras y de un hijo por cada una.

ARTÍCULO 49.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, otorgará a sus trabajadores, una ayuda de transporte por la cantidad de \$ 113.00 (CIENTO TRECE PESOS 00/100 M. N) mensuales que se pagarán a razón de \$ 56.50 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 50/100 M. N.) por quincena.

ARTÍCULO 50.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, entregará a sus trabajadores una ayuda para despensa por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N) mensuales, los cuales deberán entregarse en efectivo a razón de \$100 (CIEN PESOS 00/100 M.N) por quincena.

ARTÍCULO 51.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, con motivo de la conmemoración del Aniversario del SUTESMS otorgará a través del mismo un bono equivalente a \$1,000(UN MIL PESOS 00/100 M.N) por cada trabajador sindicalizado, a más tardar el día 31 de Marzo de cada año, la cantidad antes mencionada, será por una sola vez al año y no será parte integrante del sueldo.

ARTÍCULO 52.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, otorgará un 100% del costo total para la adquisición de lentes, siempre que estos sean indicados por el médico especialista autorizado por el Servicio Médico que presta el Municipio a los trabajadores sindicalizados. Ambas partes acuerdan en que el trabajador solicitante recibirá dicho apoyo contra entrega de los lentes que se pretendan renovar, los cuales serán donados por el Sindicato y el R. Ayuntamiento de Saltillo a una institución de beneficencia. Las partes convienen que la prestación se otorgara en forma anual, y que el porcentaje referido es por un importe de hasta \$2,000.000 (DOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 53.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, cubrirá el 50% de los gastos de escrituración de los terrenos que se les asignen a los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 54.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, se compromete a otorgar 5 (CINCO) días hábiles de permiso con goce de sueldo para los trabajadores sindicalizados que contraigan primeras nupcias.

ARTÍCULO 55.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, otorgará en forma gratuita permisos de construcción y/o remodelación a los trabajadores sindicalizados que construyan o remodelen su casa habitación, en la inteligencia de que el trabajador pagará el importe correspondiente el cual será bonificado por el municipio, en un lapso de 15 días contando a partir de la fecha en que entregue el recibo de caja donde efectuó el pago al Departamento Administrativo.

ARTÍCULO 56.- El R. Ayuntamiento, otorgará una bonificación del 100% de descuento en el pago de derechos para licencias de conducir para los trabajadores sindicalizados del Municipio, que tengan a su cargo un vehículo oficial del R. Ayuntamiento, previa comprobación del gasto ante la Dirección de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 57.- Los trabajadores gozarán de los beneficios del Fondo Nacional del Consumo de los Trabajadores "FONACOT".

ARTÍCULO 58.- El R. Ayuntamiento proporcionará botiquín con material de primeros auxilios, a los departamentos cuyas actividades se realicen fuera del edificio de la Presidencia Municipal. Este botiquín será renovado de acuerdo a las necesidades que dictamine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Así mismo adiestrará y capacitará a su personal para que presten primeros auxilios en caso necesario.

ARTÍCULO 59.- El R. Ayuntamiento a través del Sindicato pagará a favor de los beneficiarios del trabajador la cantidad de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL 00/100M.N.) por muerte natural y \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 M.N.) en caso de accidente, beneficio que será sin excepción alguna para los trabajadores al servicio del Municipio.

ARTÍCULO 60.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, otorgará en caso de muerte del trabajador, previa presentación del acta de defunción el equivalente a 120 (CIENTO VEINTE) días de salario a los beneficiarios del trabajador.

ARTÍCULO 61.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, ayudará para los gastos funerarios de los padres, hijos y esposa del servidor público municipal sindicalizado, entregándole para ese efecto 92 días de salario del trabajador. Cuando más de un trabajador tuviera el referido parentesco con el difunto, la ayuda económica antes mencionada se entregará una sola vez a uno de los parientes que laboren en el R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, otorga prima de retiro voluntario,

únicamente a los trabajadores sindicalizados que se retiren voluntariamente, con más de 9 años de servicio, por este concepto, se cubrirá el importe de 31 días de salario por cada año de servicios prestados. El R. Ayuntamiento no estará obligado a cubrir más de 9 pagos por retiro al Sindicato, anualmente.

ARTÍCULO 63.- El R. Ayuntamiento otorgará al Sindicato una ayuda económica de \$ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales, para apoyo de las actividades sindicales.

ARTÍCULO 64.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, otorgará una ayuda de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales al Sindicato, a fin de cubrir las erogaciones que, en representación del mismo, hagan los miembros del Comité Ejecutivo, proporcionando el Sindicato a la Tesorería Municipal los nombres de los Secretarios respectivos.

ARTÍCULO 65.- El R. Ayuntamiento prestará un local al Sindicato, para que sirva como oficina permanente dentro del edificio.

ARTÍCULO 66.- Con la finalidad de apoyar las actividades deportivas, El R. Ayuntamiento, otorgará al sindicato la cantidad de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales.

ARTÍCULO 67.- El R. Ayuntamiento, se compromete a cubrir el pago de viáticos, que se originen con motivo de los Congresos Nacionales, Estatales o Municipales, que organice la Central Obrera C.R.O.C., cuando miembros de dicho Sindicato, sean comisionados para asistir, los que nunca serán más de 6 personas, que serán seleccionadas por el Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 68.- El R. Ayuntamiento, cubrirá los gastos de la posada navideña que se realiza cada año. Este evento será exclusivamente para trabajadores sindicalizados, su organización será de común acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato.

También apoyará al SUTESMS con los gastos de los festejos del día del niño, de la madre, de la secretaria, del padre y de la posada de los hijos de los trabajadores. Así como otros análogos siempre y cuando el presupuesto autorizado lo permita.

ARTÍCULO 69.- El R. Ayuntamiento, proporcionará 4 uniformes al año al personal femenino de oficina, 2 en el mes de Abril y los otros 2 en el mes de octubre, mismos que deberán usarse en el desempeño de sus labores.

Esta prestación será para todo el personal sindicalizado. De igual forma se entregarán uniformes para el personal masculino de oficina a los demás trabajadores según las condiciones de trabajo que desarrollen y se les proporcionará ropa de trabajo en las mismas fechas que se mencionan anteriormente. Para los trabajadores de los Departamentos de Limpieza, Parques y Jardines, así como los de Bacheo, se les proporcionarán guantes, botas, fajas e impermeables, necesarios para el manejo de los recipientes en los que se almacenará la basura, así como para poder proceder a regar las distintas áreas ornamentales. A los trabajadores de Parquímetros de la misma manera se les entregarán 4 uniformes y dos pares de zapatos al año, en las mismas condiciones del párrafo primero, pero en forma o color diferentes a los que usen los elementos de Policía y Tránsito, así mismo se proporcionará a los trabajadores sindicalizados que estén expuestos a la intemperie guantes, botas e impermeables en los casos que se requieran. El R. Ayuntamiento de Saltillo sancionará a través de la Dirección de Servicios Administrativos con un día de salario tabulado al trabajador beneficiado que no porte el uniforme durante su jornada laboral, previa notificación del responsable del área o titular de la misma.

También se proporcionará gorra y playera al personal sindicalizado el día 1° de mayo de cada año, en conmemoración del día del trabajo.

El responsable de la entrega de los uniformes, será el comité ejecutivo del Sindicato, quien deberá proporcionar al Departamento de Servicios Administrativos una lista de sus agremiados que tengan derecho a ello, así como la firma de recibido por parte de cada uno de los Servidores Públicos Municipales, beneficiados con dicha prestación, debiendo enviarse el listado de recibido a la Dirección de Servicios Administrativos diez días después de recibidos los uniformes por el Sindicato.

ARTÍCULO 70.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, por conducto de la Dirección de Servicios Administrativos, se compromete a descontar de los sueldos de los trabajadores sindicalizados, las cantidades que como sanciones económicas, ayudas, cuotas extras o cualquier otra semejante, sean acordadas por el Sindicato y notificadas fehacientemente a la Dirección de Servicios Administrativos. Las sumas que por estos conceptos se recauden, serán entregadas dentro de la quincena al Sindicato.

ARTÍCULO 71.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, considerará a los trabajadores sindicalizados para que se beneficien de los programas de desarrollo social que él mismo promueve, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para la procedencia de la

prestación; informándole al SUTESMS para que los incluyan en dichos programas.

CAPITULO V DEL RETIRO

ARTÍCULO 72.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, liquidará de manera automática a las trabajadoras y trabajadores sindicalizados que cumplan o tengan 28 y 30 años respectivamente, o más de servicios de labores ininterrumpidos, con 19 días de salario nominal, por cada año de servicio laborado, y a los trabajadores que tengan de 20 años de servicio en adelante se les dará 13 días de salario nominal, y a los trabajadores que tengan entre 15 hasta antes de 20 años de servicio se les otorgará 10 días de salario nominal, además de las prestaciones legales que le correspondan, los que se liquidarán de acuerdo a la programación de ingreso que el mismo Fondo de Pensiones establezca, antes del 31 de marzo de cada año.

CAPITULO VI DEL SERVICIO MEDICO

ARTÍCULO 73.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, de acuerdo con el SUTESMS, otorgará para los trabajadores sindicalizados al servicio del Municipio y sus beneficiarios, atención médica con calidad y estará obligado a que el servicio médico proporcionado sea mejorado tanto en medicina externa como en hospitalización. Consistente en:

ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL

- 1.- MEDICINA GENERAL.
- 2.- ODONTOLÓGICA.
- 3.- ESPECIALIDAD
- 4.-SUB-ESPECIALIDADES.

Medicamentos de calidad que estén aprobados por la FDA, cirugía, hospitalización, rehabilitación, laboratorio y gabinete, por conducto del departamento de salud pública o por cualquier institución médica que éste determine, excepto las instituciones de salud que no cuenten con instalaciones y equipo necesario para la atención integral de salud del trabajador.

Aportando cada uno de los trabajadores sindicalizados y supernumerarios el 3.5 % mensual del sueldo nominal.

CAPITULO VII
DE LAS COMISIONES GENERALES

ARTÍCULO 74.- El R. Ayuntamiento de Saltillo y el Sindicato, formarán una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores al Servicio del Municipio en un lapso que no excederá de 30 días, la cual estará formada por 3 representantes de los trabajadores sindicalizados y 3 representantes del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Esta comisión realizará cursos, seminarios, conferencias y demás eventos tendientes a mejorar la preparación de los trabajadores Municipales en las diversas ramas de la Administración Pública.

ARTÍCULO 75.- El R. Ayuntamiento de Saltillo y el Sindicato compareciente integrarán una Comisión Mixta para estudiar reformas adicionales a la Ley de Pensiones y otros beneficios Sociales para los trabajadores al servicio del Municipio de Saltillo.

ARTÍCULO 76.- El R. Ayuntamiento proveerá lo necesario para el establecimiento de programas de capacitación y adiestramiento, que promueva el desarrollo integral de los trabajadores y les permita mejorar sus condiciones laborales.

POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO.

ING. ISIDRO LOPEZ VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.P. ROSA MARIA ZERTUCHE CEDILLO

TESORERA MUNICIPAL

ING. GUSTAVO GERARDO MARES VILLARREAL
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR EL SUTESMS

JUAN HUMBERTO MEDINA GRANADOS
SECRETARIO GENERAL

GABRIELA XOCHITL CORDOVA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

LIC. ANA LAURA CISNEROS MACHORRO
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

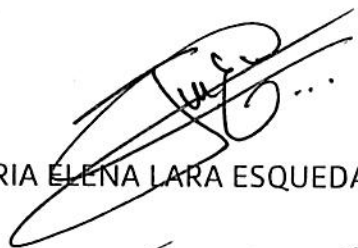
JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ PALOMARES
SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y PENSIONES

MARTHA GIL ECHAVARRÍA
SECRETARIA DE FINANZAS

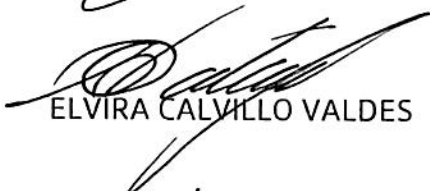


FRANCISCO RODRÍGUEZ BANDA
SECRETARIO DE SERVICIOS MEDICOS

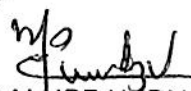
POR LA COMISION REVISORA



MARIA ELENA LARA ESQUEDA



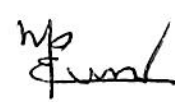
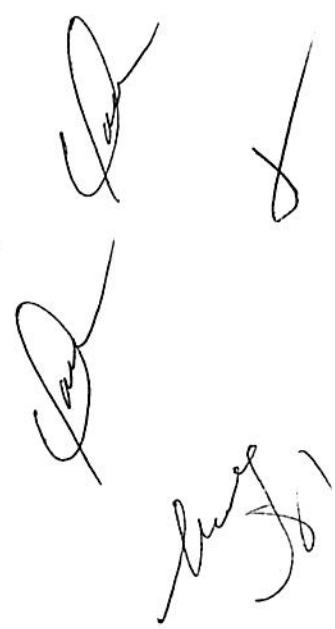
ELVIRA CALVILLO VALDES



MARIA EUGENIA GUADALUPE HERNANDEZ VILLASEÑOR



ALEJANDRO IBARRA REYES.



TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS ANEXO A LAS
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2017

NOMBRE DE PROFESIONES, OFICIOS SALARIOS DIARIOS Y TRABAJOS ESPECIALES.

CATEGORIA	2017
AGENTE DE PARQUIMETROS	\$166.50
ARCHIVISTA	\$213.16
AYUDANTE DE MECANICO AUTOMOTRIZ	\$166.50
AYUDANTE DE ELECTRICISTA	\$166.50
AUXILIAR DE OFICINA	\$166.50
ALMACENISTA	\$204.25
BARRENDERO DE LIMPIEZA	\$186.55
CAJERO (A)	\$202.01
CAPTURISTA DE DATOS	\$166.50
CARGADOR DE LIMPIEZA	\$186.46
CHOFER DE CAMIONETA	\$219.79
CHOFER DE GRUA	\$213.16
CHOFER DE PODADORA	\$166.50
CHOFER DE CAMION DE CARGA	\$224.25
CHOFER DE MAQUINA PESADA	\$224.25
CHOFER DE TRACTOR PARA CORTAR PASTO	\$166.50
DOCUMENTADOR	\$190.93
ENFERMERO (A) AUXILIAR	\$210.89

ELECTRICISTA EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$219.79
ELECTRICISTA EN LA PREPARACION DE INSTALACION ELECTRICA	\$219.79
CHOFER DE CAMION DE LIMPIEZA	\$244.24
INSPECTOR DE TRANSPORTE	\$166.50
INTENDENTE O AFANADOR	\$166.50
JARDINERO	\$166.50
LUBRICADOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS DE MOTOR	\$202.01
MECANICO OFICIAL	\$228.56
MECANOGRAFO (A)	\$202.06
MANTENIMIENTO (ENCARGADO)	\$203.65
NOTIFICADOR	\$188.72
OPERADOR DE APLANADORA	\$166.50
PEON	\$166.50
PETROLIZADOR	\$199.84
RASTRILLERO	\$188.72
SECRETARIA	\$166.50
SOLDADOR	\$219.79
TAQUIMECANOGRAFO (A)	\$210.89
PINTOR Y ENDEREZADOR DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$222.01
PROFESIONISTAS	\$244.24
VULCANIZADOR	\$182.04
VELADOR	\$199.84
TRABAJADOR SOCIAL	\$244.24

HOJA CORRESPONDIENTE AL TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2016.